

Interlocutorio No. 1389
Ejecutivo singular
Radicación 2020-00316-00
Librar Mandamiento de Pago.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.-
Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre Dos Mil Veinte
(2020).

Presentada en debida forma la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR propuesta por **DEMETRIO BENALCAZAR QUIGUAÑAS**, en nombre propio y en contra de **JOSÉ GENDER CAICEDO VICTORIA** Se observa que la misma viene con arreglo a derecho acompañada de títulos que prestan merito ejecutivo de conformidad con los artículos 82, 84, 85, 90 del C.G.P. y 422 del ibídem, por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **DEMETRIO BENALCAZAR QUIGUAÑAS** y en contra del señor **JOSÉ GENDER CAICEDO VICTORIA**, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000. 000.00)**, como capital representado en pagare P79825410.

b) Por los intereses de **PLAZO** al 2% mensual, desde el 9 de enero de 2018 hasta el 9 de octubre de 2019.

c) Por los intereses de mora los cuales se regularán de acuerdo al Art. 111 de la ley 510/99, desde el día 10 de octubre de 2019 y hasta el pago total de la obligación.

d) Por las costas y gastos del proceso

2º. NOTIFIQUESE este proveído a la parte demandada (art. 291, 292, 293, 301 del C.G.P.), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (05) días que tiene para pagar.

3º El demandante actúa en nombre propio.

Notifíquese,

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 135

Fecha: 27 OCT 2020

Firma: _____

@

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez. Sírvasse proceder de conformidad.
Yumbo Valle, octubre 16 de 2020-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario. -

Sustanciación No. 606

Jurisdicción voluntaria

Licencia para venta

Radicación No. 2020 - 0194- 00

Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

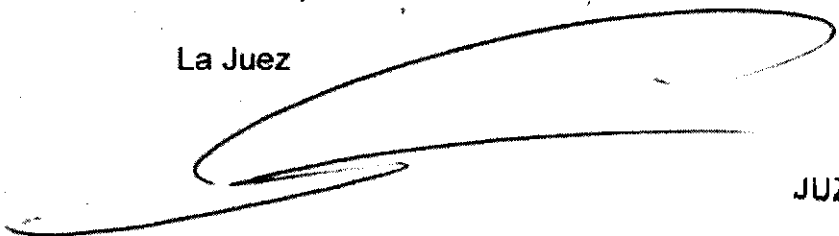
Yumbo Valle, octubre, dieciséis, de Dos Mil Veinte.

Allega el profesional Universitario, Doctor. YORKS WILLIAM MENA IBARRA, adscrito a la Personería Delegada para Asuntos Civiles del Municipio de Yumbo, memorial, en el cual manifiesta que el demandante no adjunto documentos tendientes a demostrar las razones de necesidad y utilidad que conlleve la venta del inmueble del infante, ya que dicha venta puede afectar el derecho patrimonial del niño SAMUEL BRAVO SERNA, por cuanto no obra prueba testimonial, ni documentos que acrediten el proyecto de construcción a mejorar, tales como planos expedidos por un profesional con su debida licencia.

De la revisión del expediente, observa el despacho que el demandante, en el presente proceso de jurisdicción voluntario, señor WILLIAM BRAVO PABON, si adjunto los documentos que hace alusión el Dr. YORKS WILLIAM MENA IBARRA, tal como obra a folio 76 al 82 del expediente, por lo que se hace preciso REQUERIR al señor PERSONERO DELEGADO PARA SUSNTOS CIVILES, a fin de que se sirva RENDIR nuevamente concepto teniendo en cuenta los documentos puestos a su disposición para lo de su cargo.-

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 135

Fecha: 127 OCT 2020

Firma: _____

Orl.

Constancia secretarial: 20 de octubre de 2020, a despacho de la señora juez, el anterior escrito con el expediente respectivo. Sírvasse proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

INTERLOCUTORIO No 1355

Remite expediente

EJECUTIVO SINGULAR

Radicación No 76 892 40 03 002 2019-00505-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020).

De la revisión de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por MARIELA DURAN GOMEZ, quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de GRUPO EMPRESARIAL PINCASO S.A.S., este despacho es conocedor que dicha persona jurídica aquí demandada se encuentra en proceso de REORGANIZACION ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, según escrito allegado por el representante legal de la misma con su respectivo auto de admisión en el referido proceso ante dicha superintendencia, por lo que se hace preciso remitir el expediente digitalizado a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Dadas las anteriores circunstancias se procederá de conformidad a lo dispuesto en el nral. 9° del artículo 9, artículo 20, y numeral 12° del artículo 50 de la ley 1116 de 2006.

D I S P O N E :

1.- REMITIR a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, Intendencia regional Cali dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria de este auto, el expediente digitalizado de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

2. COLOCAR a disposición de la Super Intendencia de Sociedades Regional Cali, las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas dentro del presente proceso, mediante auto No 2034 de septiembre 4 de 2019, obran te a folio 4 del cuaderno dos, y el interlocutorio No 2593 de noviembre 18 de 2019, obrante a folio 61 C-2 y el embargo decretado mediante auto No 2756 de diciembre 6 de 2019, obrante a folio 90 del cuaderno dos, de conformidad a lo normado en el art. 20 de ley 1116 de 2006.

NOTIFIQUESE

La Juez

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 135

Fecha: 27 OCT 2020

Firma: _____

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

Clase de proceso:	Verbal
Radicación:	2020-000273-00
Auto interlocutorio	1391
Fecha de la providencia:	Octubre 19 de 2020

Una vez subsanada en debida forma la presente demanda verbal adelantada por WILLIAM IDALGÓ CARDONA contra DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS, STEVEN REDONDO PANTOJA, TMV MONTA CARGAS DEL VALLE S.A.S., y LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L.E.G.O. S.A.S., observando que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 y 368 del C.G.P., se hace preciso admitir la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Admitir la presente demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTACONTRACTUAL, instaurada por WILLIAM IDALGO CARDONA contra DIEGO ALEJANDRO MARIN RIOS, STEVEN REDONDO PANTOJA, TMV MONTA CARGAS DEL VALLE S.A.S., y LOGISTICA EN GESTION OPERATIVA L.E.G.O. S.A.S.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

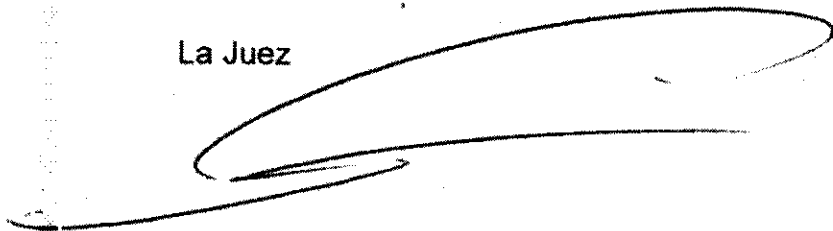
3.- Notifíquese a la parte demandada personalmente de este auto, en los términos del art. 291 al 293 del C.G.P.

4.- De conformidad con el Art. 590 del C.G.P, se fija como caución la suma de \$16.000.000 de pesos, para que se preste en el término de cinco (5) días, so pena que vencido dicho termino y no prestarse la caución se rechace la demanda por ser la misma una medida que suple la conciliación extra judicial en derecho, la cual es un requisito de procedibilidad para la admisión de la demanda.

5.- Una vez aportada la caución ordenada en el numeral anterior, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada en el libelo de demanda.

NOTIFIQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 135

Fecha: 27 OCT 2020

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. 22 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.

INTERLOCUTORIO No.1388
EJECUTIVO DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR
DOCUMENTOS

Radicación No. 2020-312

MANDAMIENTO DE PAGO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte
(2020).

La presente demanda EJECUTIVA DE OBLIGACION DE SUSCRIBIR DOCUMENTOS, propuesta por CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de YENNY SERNA MONTENEGRO, se observa que la misma viene con arreglo a derecho acompañada de título que presta merito ejecutivo de conformidad con los artículos 82, 90, 422 y 434 del C.G.P., por lo que se librara mandamiento de pago requerido, concediéndole a la demandada un término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, para suscribir el documento anexo a esta demanda, denominado ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, previniéndosele a la pasiva que en caso de no suscribir dicho documento en el referido termino, la juez procederá hacerlo en su nombre como lo dispone el art 436 ibidem, y además se le concede un término de diez (10) días para proponer excepciones de acuerdo a lo previsto en los artículos 434 y 442 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

D I S P O N E:

1º.ORDENAR a la demandada YENNY SERNA MONTENEGRO, cumplir con la obligación de suscribir el documento anexo a esta demanda, denominado ESCRITURA PÚBLICA DE CANCELACIÓN DE GRAVAMEN HIPOTECARIO, para lo cual se le concede un término de tres (3) días contados a partir del día siguiente a la notificación de este proveído, y a favor de CESAR AUGUSTO GARCIA GOMEZ, previniéndosele a la pasiva que en caso de no suscribir dicho documento en el referido término, la juez procederá hacerlo en su nombre como lo dispone el art 436 ibidem, la demandada también dispone de un término de diez (10) días a partir de la misma actuación para proponer excepciones, previsto por el artículo 442 del C.G.P.

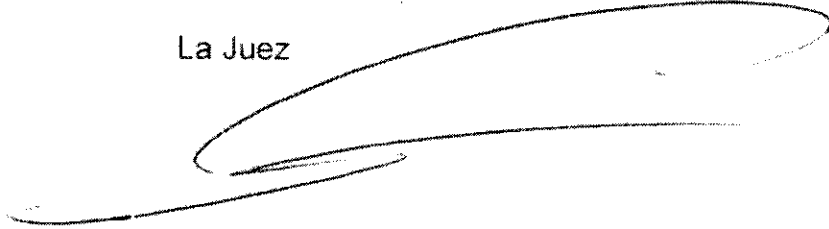
2.- Por las costas y gastos del proceso, las cuales serán tasadas oportunamente por el juzgado.

3. NOTIFÍQUESE a la demandada como lo disponen los artículos 291, 292, 293 301 del C.G.P.

4º RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar dentro del presente proceso al Dr. WILLIAM MUÑOZ GUERRERO, conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.-

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 135

Fecha: 21 OCT 2020

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de octubre de 2020. A despacho de la señora juez, la presente demanda la cual nos correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.
Srio.

Interlocutorio No. 1397
Rechazo de demanda
Acción de Cumplimiento
Rad: 76 892 40 03 002 2020-00312-00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, veintiuno (21) de octubre de dos mil

veinte (2020).

De la revisión preliminar de la presente demanda de **ACCION DE CUMPLIMIENTO** instaurada por el señor **ÁLVARO FERNANDO LENIS PRADO** a nombre propio en contra de la **SECRETARIA DE TRANSITO DE YUMBO-VALLE**, observa el despacho que carece de competencia para conocer de la misma, en razón a lo consagrado en el **artículo 3 de la ley 393 de 1997**, que determina la competencia de los jueces Administrativos en esta clase de asuntos: **"ARTICULO 3o. COMPETENCIA. De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo."** (Negrilla y subrayado por el despacho). Como quiera que en este Municipio no existen Juzgados administrativos, se tiene de conformidad con la norma anteriormente transcrita que este despacho carece de competencia para conocer del presente proceso, en tal virtud se procederá a rechazar de plano conforme a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 90 del C.G.P, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1- RECHAZAR de PLANO la presente demanda por carecer de competencia.

2- REMÍTASE al **JUZGADO ADMINSTRATIVO DE CALI VALLE - REPARTO** -, previa cancelación de su radicación.

3- Actúa en nombre propio.

Notifíquese.

La Juez

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Estado No. 135

Fecha: 27 OCT 2020

Firma: _____

Orl.

